



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

ORDENANZA N°721-MSB

San Borja, 25 de septiembre de 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Borja, en la XVIII-2024 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

VISTOS: Los Dictámenes N°048-2024-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, N°036-2024-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, N°023-2024-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, N°015-2024-MSB-CDHS de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud, N°008-2024-MSB-CSMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente N°017-2024-MSB-CPV de la Comisión de Participación Vecinal y N°014-2024-MSB-CSH de la Comisión de Seguridad Humana, que, proponen ante el Pleno del Concejo la Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2025 para el Distrito de San Borja; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales ser ratificadas por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, conforme al inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, concordante con la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 de la norma citada en el considerando anterior, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial y que para la distribución entre los contribuyentes de una





MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio;



Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad Distrital de San Borja entre los vecinos, son los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo dispuestos en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°0041-2004-AI/TC y N°0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto del 2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las municipalidades;



Que, mediante Ordenanza N°2386-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones;



Que, mediante Ordenanza N°706-MSB, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N°569-MML, se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2024;



Que, la Oficina de Contabilidad a través de los Informes N°324-2024-MSB-GM-OGAF-OC, N°326-2024-MSB-GM-OGAF-OC y N°327-2024-MSB-GM-OGAF-OC, remite el informe que identifica los costos que demandan la prestación de los servicios públicos, así como los planes anuales de los mismos para el ejercicio 2025;



Que, mediante Memorándum N°D002151-2024-MSB-GM-GAT, de fecha 11 de septiembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2025, indicando que el mismo ha sido formulado en estricta observancia de los parámetros mínimos de validez establecidos por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N°D000793-2024-MSB-GM-OGAJ, de fecha 13 de septiembre de 2024, emite opinión favorable sobre el proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2025 presentado por la Gerencia de Administración Tributaria se encuentra conforme con la normatividad vigente en la materia, por lo cual corresponde continuar con el procedimiento para su aprobación por parte del Concejo Municipal de San Borja y posterior ratificación por parte del Concejo Metropolitano de Lima;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2025 PARA EL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo 1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN



La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2025, aplicable en la jurisdicción del distrito de San Borja.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:



a) PREDIO: es toda unidad inmobiliaria y/o catastral cualquiera sea el uso a que se encuentre destinada (vivienda, comercio, servicios, industrial, etc.), incluyendo a los terrenos ubicados dentro de la jurisdicción de San Borja.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a actividades económicas distintas entre sí, liquidándose los arbitrios municipales por cada uso de manera independiente.

No tendrán calidad de predio, para efectos de la determinación de los arbitrios municipales, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet, tendales u otra unidad de naturaleza similar, siempre que se les dé el uso de tales.

b) SERVICIOS PÚBLICOS:

Servicios prestados por la Municipalidad de San Borja por los cuales se origina la obligación de pago de los arbitrios municipales. Estos son:

1. **Servicio de Limpieza Pública:** comprende los servicios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos:

1.1. **Servicio de Barrido de Calles:** servicio que comprende la organización, mantenimiento y mejora del barrido de vías públicas, plazas y demás lugares públicos, así como el barrido de veredas, bermas y pistas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de San Borja.

1.2. **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:** servicio que comprende la organización, mantenimiento y mejora de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

2. **Servicio de Parques y Jardines:** servicio que comprende la organización, mantenimiento y mejora de los servicios de implementación, recuperación,



mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

3. **Servicio de Seguridad Ciudadana:** servicio que comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

c) **USO:** actividad económica a la cual se destina el predio o para la cual fue construido o implementado.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de pago de los arbitrios municipales está constituido por la implementación, prestación, mantenimiento y/o mejora de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana en el distrito.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos que reciben la misma denominación, el mismo que se encuentra detallado en las estructuras de costos del informe técnico financiero que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 5. DEUDOR TRIBUTARIO

Están obligados al pago de los arbitrios municipales

1. En calidad de contribuyentes:

1.1. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso del mismo a un tercero.

Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

1.2. El superficiario, cuando se trata de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.

2. En calidad de responsables solidarios

2.1. El poseedor u ocupante del predio, de manera excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del mismo.

2.2. Los condóminos por la totalidad de los arbitrios municipales que se generen por el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Artículo 6.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Artículo 7.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 8.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El pago de los arbitrios municipales 2025 se realizará de acuerdo al cronograma siguiente:

- Primer vencimiento (enero, febrero y marzo): 28 de febrero de 2025.
- Segundo vencimiento (abril, mayo y junio): 30 de mayo de 2025.
- Tercer vencimiento (julio, agosto y septiembre): 29 de agosto de 2025.
- Cuarto vencimiento (octubre, noviembre y diciembre): 28 de noviembre de 2025.

Artículo 9.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructuras de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana que se encuentran detallados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y residuos sólidos), de parques y jardines y de seguridad ciudadana, por el ejercicio 2025, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de San Borja, en atención al Informe Técnico y de acuerdo a los siguientes criterios:

10.1. Limpieza Pública

10.1.1 Barrido de Calles:

- a) Tamaño del frontis: criterio predominante entendido como longitud del frente del predio en metros lineales.
- b) Frecuencia del servicio: criterio complementario entendido como el número de veces que se ejecuta el servicio en una vía determinada determinando el grado de intensidad de uso del servicio.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



10.1.2. Residuos Sólidos:

10.1.2.1. Predios de uso casa habitación:

- a) Tamaño del predio: criterio preponderante, entendido como metros cuadrados (m²) de área construida.
- b) Número de habitantes por zona de servicio: criterio adicional que determina una menor o mayor generación de residuos sólidos. En cuanto a este criterio, los contribuyentes tienen la facultad de solicitar la modificación del número de habitantes de su predio a través de una declaración jurada rectificatoria sujeta a fiscalización previa.



10.1.2.2. Predios de uso distinto a casa habitación:

- a) Uso del predio: criterio preponderante, entendido como la actividad que se desarrolla en el predio que determina una menor o mayor generación de residuos sólidos. Para la distribución se agruparon los usos de acuerdo a la generación de residuos sólidos.
- b) Tamaño del predio: criterio complementario entendido como metros cuadrados (m²) de superficie del predio.



10.2 Parques y Jardines:

- a) Ubicación del predio: criterio preponderante, entendido como la ubicación física del predio (cercanía o lejanía) respecto a un área verde para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio. Se han establecido cinco categorías:
 1. Frente y/o alrededor de parques o plazas públicas.
 2. Frente a Avenida con berma central con arboleda mayor.
 3. Frente a Avenida con berma central con arboleda menor.
 4. Frente a otro predio.
 5. Con acceso mediato al parque a 150 m
- b) Capacidad habitable del predio: criterio complementario, indicador del disfrute del servicio en función al espacio físico habitable del predio, permitiendo presumir que a mayor capacidad mayor es la cantidad de personas que disfrutan real o potencialmente de las áreas verdes.



10.3 Seguridad Ciudadana:

- a) Ubicación frente a zona de riesgo: criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor prestación del servicio.
- b) Uso del predio criterio complementario para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.



Artículo 11.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de:





MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



1. El arbitrio de seguridad ciudadana, los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, siempre que el predio se destine a su propia función policial o militar según corresponda.

2. Los terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

Artículo 12.- EXONERACIÓN TOTAL

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad de San Borja o los que se le hayan cedido en uso bajo cualquier título siempre que se encuentren destinados a sus fines propios.
- b) Los predios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que se encuentren destinados a sus fines institucionales.
- c) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- d) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica debidamente constituidas y acreditadas en los que se desarrollen actividades propias de esta última.

Artículo 13.- EXONERACIÓN PARCIAL

Se encuentran exonerados del treinta y cinco (35%) del monto insoluto de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, los contribuyentes propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

La exoneración parcial establecida se aplicará únicamente al predio o sección del predio destinado al uso de casa habitación y será otorgada a partir del mes siguiente a la presentación de los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la disposición citada en el párrafo anterior ante la Municipalidad de San Borja.

Artículo 14.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso y aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Borja.

Artículo 15.- RENDIMIENTO DE ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de San Borja y será destinado única y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



exclusivamente a financiar los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Artículo 16.- DEL INFORME TÉCNICO DE COSTOS Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Apruébese el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución, estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en su artículo 8°.

SEGUNDA. -BENEFICIO POR PAGO ANUAL ADELANTADO

Otórguese el beneficio de descuento del diez por ciento (10%) del monto insoluto de los arbitrios municipales 2025, a los deudores tributarios que de manera conjunta cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber realizado el pago del total de las obligaciones tributarias determinadas a su nombre por concepto del impuesto predial y/o arbitrios municipales según corresponda, hasta el 29 de noviembre del año 2024.

Para los efectos del presente literal se considerarán los fraccionamientos vigentes únicamente si no registran una o más cuotas vencidas a la fecha indicada en el párrafo anterior.

- Efectuar en un solo acto el pago del monto total anual por predio de los arbitrios municipales 2025, dentro del plazo previsto para el primer vencimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Excepcionalmente, gozarán del presente beneficio, aquellos contribuyentes que, a la fecha indicada en literal a) de la presente disposición, tengan pendiente de pago únicamente los derechos de emisión del año 2024.

TERCERA. – TOPE MÁXIMO DE INCREMENTO

Disponer que el monto a pagar por la suma total de los arbitrios municipales del ejercicio 2025 se incrementará como máximo en un quince por ciento (15%) con relación al monto total determinado de los arbitrios municipales del ejercicio 2024.





MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUARTA. - ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025 siempre que haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y se cumpla con la publicación en el Diario Oficial El Peruano de su texto normativo, informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas, así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio.

QUINTA. - DE LA PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza deberá ser publicada en la página Web (www.sat.gob.pe) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en la página web institucional de la municipalidad (www.gob.pe/munisanborja).

SEXTA. – DEJAR SIN EFECTO

Dejar sin efecto para el ejercicio 2025, cualquiera otra norma que se oponga en todo o en parte a lo dispuesto en la presente ordenanza.

SÉPTIMA. – CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Tecnologías de la Información, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal, la publicación de la presente ordenanza, su informe técnico y estructuras de costos en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
OFICINA GENERAL DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
Yanet Glanina Vargas Sandoval
JEFA

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
ALCALDE

ORDENANZA N°723-MSB

San Borja, 08 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Borja, en la VI-2024 Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha;

VISTOS: El Oficio N°D000063-2024-SAT-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, el Memorandum N°D002526-2024-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°D000930-2024-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°D000896-2024-MSB-GM, sobre el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N°712-MSB aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2025 para el Distrito de San Borja; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, siendo que las expedidas por las municipalidades distritales ser ratificadas por la municipalidad provincial de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Ordenanza N°721-MSB de fecha 25 de setiembre del 2024, se aprobó el régimen jurídico de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana, la misma que, conforme al artículo citado en el considerando anterior y al procedimiento de la Ordenanza N°2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, fue remitida al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT Lima), dando inicio al procedimiento de ratificación;

Que, a través del Oficio N°D000063-2024-SAT-GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, en relación a la solicitud de ratificación de arbitrios de la Municipalidad Distrital de San Borja, registrado con trámite N°262-088-30159735, de la agencia virtual del SAT-REVISAT, remite observaciones sobre la Ordenanza N°721-MSB, relacionadas a información que debe ser incorporada al

ORDENANZA N°723-MSB

San Borja, 08 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Borja, en la VI-2024 Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha;



VISTOS: El Oficio N°D000063-2024-SAT-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, el Memorandum N°D002526-2024-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°D000930-2024-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°D000896-2024-MSB-GM, sobre el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N°712-MSB aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2025 para el Distrito de San Borja; y

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, siendo que las solicitadas por las municipalidades distritales ser ratificadas por la municipalidad provincial de su circunscripción para su vigencia;



Que, mediante Ordenanza N°721-MSB de fecha 25 de setiembre del 2024, se aprobó el régimen jurídico de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana, la misma que, conforme al artículo citado en el considerando anterior y al procedimiento de la Ordenanza N°2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, fue remitida al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT Lima), dando inicio al procedimiento de ratificación;



Que, a través del Oficio N°D000063-2024-SAT-GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, en relación a la solicitud de ratificación de arbitrios de la Municipalidad Distrital de San Borja, registrado con trámite N°262-088-30159735, de la agencia virtual del SAT-REVISAT, remite observaciones sobre la Ordenanza N°721-MSB, relacionadas a información que debe ser incorporada al

informe técnico aprobado en la mencionada ordenanza, resultando necesario la subsanación de las mismas;

Que, mediante Memorándum N°D002526-2024-MSB-GM-GAT, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza que modifica el Informe Técnico aprobado en el artículo 16 de la Ordenanza N°721-MSB, a fin de levantar las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, conforme al procedimiento de ratificación de arbitrios municipales en el ámbito de la provincia de Lima, establecido en la Ordenanza N°2386-MML y proseguir con la trámite de su aprobación y remisión al SAT de Lima ;

Que, con Informe N°D000930-2024-MSB-GM-OGAJ, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N°721-MSB, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2025 presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, el cual deberá ser puesto a consideración del Concejo Municipal, para su debate y/o aprobación de encontrarlo conforme;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N°721-MSB QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2025 PARA EL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo Único. - Aprobar la modificación del Informe Técnico aprobado en el artículo 16 de la Ordenanza N°721-MSB, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
OFICINA GENERAL DE LA SECRETARÍA
DEL CONCEJO MUNICIPAL
.....
Yanet Giannina Vargas Sandoval
JEFA



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
.....
MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
ALCALDE

informe técnico aprobado en la mencionada ordenanza, resultando necesario la subsanación de las mismas;

Que, mediante Memorándum N°D002526-2024-MSB-GM-GAT, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza que modifica el Informe Técnico aprobado en el artículo 16 de la Ordenanza N°721-MSB, a fin de levantar las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, conforme al procedimiento de ratificación de arbitrios municipales en el ámbito de la provincia de Lima, establecido en la Ordenanza N°2386-MML y proseguir con la trámite de su aprobación y remisión al SAT de Lima ;



Que, con Informe N°D000930-2024-MSB-GM-OGAJ, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N°721-MSB, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2025 presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, el cual deberá ser puesto a consideración del Concejo Municipal, para su debate y/o aprobación de encontrarlo conforme;



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:



ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N°721-MSB QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2025 PARA EL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo Único. - Aprobar la modificación del Informe Técnico aprobado en el artículo 16 de la Ordenanza N°721-MSB, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

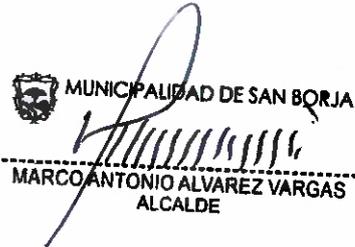


POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
Yanet Giannina Vargas Sandoval
JEFE



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
ALCALDE

